16

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga; noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a FABIAN EDUARDO ARBELAEZ RUEDA.

CONSIDERACIONES

FABIAN EDUARDO ARBELAEZ RUEDA fue condenado por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 19 de Diciembre de 2013 a pena de 16 meses, 15 días de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

El Juzgado de conocimiento le concedió el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, previa suscripción de diligencia de compromiso.

El sentenciado otorgó caución y suscribió diligencia de compromiso el 19 de Noviembre de 2013, quedando sometido a un período de prueba de 2 años.

A la fecha ha transcurrido el período de prueba sin que se tenga noticia procesal sobre el incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el penado en razón del subrogado penal concedido.

Respecto a la extinción de la condena, el artículo 67 del estatuto Penal preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la norma anterior se concluye que para el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que ha sido superado el período de prueba y el beneficiario del subrogado cumplió con el compromiso adquirido, sin que se avizore en el diligenciamiento el incumplimiento de las obligaciones contraídas. Razón por la cual se declarará la extinción de la condena y la pena accesoria

(Num. 3 art. 92 de la ley 599 de 2000), y como consecuencia la liberación se tendrá como definitiva.

En firme lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comunicando esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (sder),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 16 meses, 15 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta por Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a FABIAN EDUARDO ARBELAEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.709.471, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

SEGUNDO: Como obra en el expediente constancia del pago de caución prendaria, a ordenes del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio se dispone su devolución.

TERCERO: En firme lo decidido, conforme lo dispuesto en el artículo 476 de la ley 906 de 2004, comuníquese esta decisión a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia y devuélvase la actuación al fallador para que disponga el archivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ